

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

EDUARDO J. PELLERANO NADAL

Demandante

v.

AUTOGERMANA, INC. (DEMANDADO NOMINAL); SOC CORP.; ÁNGEL D. GUERRERO ORTIZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO DONALD GUERRERO ORTIZ, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LEGAL GUERRERO-MENA, MILAGROS MENA GARCÍA; AXIS HOLDING LLC; ONCEISEIS, INC.; MID AMERICA INSURANCE AGENCY LLC; AUTOCENTRO MÁS LLC

Demandados

**CASO NÚMERO: SJ-2021-CV-01731
(602)**

SOBRE:

SENTENCIA DECLARATORIA; ACCIÓN DERIVATIVA; VIOLACIÓN DEBERES FIDUCIARIOS; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; DOLO; DAÑOS Y PERJUICIOS

**CONTESTACIÓN A LA “DEMANDA”;
DEFENSAS AFIRMATIVAS; Y RECONVENCIÓN**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN las partes Co-Demandadas **ANGEL D. GUERRERO ORTIZ** (en adelante “Sr. Guerrero”), **MILAGROS MENA GARCÍA** (en adelante “Mena”), **AMBOS POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD LEGAL GUERRERO-MENA** (colectivamente los “Guerrero-Mena”) y **SEIS Y ONCE CORP.** (en adelante “SOC”), por conducto de sus respectivos representantes legales que suscriben, y muy respetuosamente a este Honorable Tribunal **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

I. INTRODUCCIÓN

Se niegan general y específicamente todos y cada uno de los párrafos de la Demanda que no contienen una “relación sucinta y sencilla de **hechos demostrativos** que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio.” (Regla 6.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V., R. 6.1).

Se niegan general y específicamente todos y cada uno de los párrafos de la Demanda en los que no se exponen con particularidad y especificidad las “circunstancias que constituyen el fraude” alegado. (Regla 7.2 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V., R. 7.2).

Se niegan general y específicamente todos y cada uno de los párrafos de la Demanda que son insuficientes por carecer de aseveraciones esenciales de tiempo y lugar. (Regla 7.3 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V., R. 7.3).

Se niegan general y específicamente todos y cada uno de los párrafos de la Demanda que no “está[n] bien fundado[s] en los hechos y respaldado por el derecho vigente.” (Regla 9.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V., R. 9.1).

Se niegan general y específicamente todos y cada uno de los párrafos de la Demanda que contienen alegaciones conclusorias, insidiosas, sensacionalistas y carentes de “hechos demostrativos”, cuyo único propósito es tratar de tergiversar los hechos con el propósito de influenciar el ánimo del Tribunal y crear una opinión pública que afecte adversamente la buena imagen y reputación de los Demandados. (Reglas 6.1 y 9.1 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V., R. 6.1 y R. 9.1).

II. BREVE TRASFONDO DE LA CONTROVERSIDA

Contrario a la exposición distorsionada de la realidad incluida en la Demanda presentada, la verdadera historia de Autogermana es la de dos accionistas. El primero, Eduardo Pellerano Nadal (en adelante “Pellerano”), que mal administró y saqueó los activos corporativos al punto que casi malogra un negocio de gran potencial, de la misma forma que echó a perder otros negocios lucrativos que heredó cuando su padre, Don Rogelio Pellerano Romano (en adelante “Don Rogelio”), falleció prematuramente en el 1992. Por otro lado, la Demanda ignora las contribuciones a la empresa de otro accionista, SOC, que sacó a Autogermana del atolladero al que los malos manejos de Pellerano la sumió.

Autogermana se originó como una empresa común de las familias Reid y Pellerano, quienes compartieron varios negocios en la industria automotriz en la República Dominicana desde que, en el 1947, Don Rogelio y el Dr. Donald Reid Cabral fundaron Reid & Pellerano, C. por A. (en adelante “R&P”).

Guerrero, quien trabajaba para R&P en el 1995, fue escogido para integrar el grupo que se encargaría de organizar a Autogermana y comenzar sus operaciones. Entre otros logros, Guerrero fue instrumental en obtener la distribución de los vehículos BMW en Puerto Rico mediante un contrato con BMW North America (en adelante “BMW-NA”).

Coetáneamente a su trabajo para Autogermana, Guerrero conoció a Don Pedro Gómez (en adelante “Don Pedro”), pilar de Gómez Hermanos, reconocida empresa en la industria automotriz de Puerto Rico, con quien desarrolló una excelente amistad. Don Pedro buscaba

retirarse y le ofreció a Guerrero el centro de servicio Toyota mediante un contrato de arrendamiento a largo plazo. Guerrero entendió que era una buena oportunidad de negocios y aceptó.

Guerrero organizó a Autokirei, Inc., (en adelante "Autokirei"), quien suscribió un contrato de arrendamiento con Inversiones Metro, Inc., propiedad de Don Pedro, por un término de veinte (20) años. Guerrero le otorgó gratuitamente acciones en Autokirei a Pellerano. Posteriormente, Pellerano le reciprocó el gesto, concediéndole a Guerrero acciones en Autobritánica Ltd., en Autokirei, comenzó a hacer negocios en el 1996 bajo el nombre comercial de Autocentro Toyota.

Guerrero continuó trabajando en Autogermana hasta el año 2000. Para ese entonces, Autogermana ya se había establecido y Guerrero interesaba expandir las actividades comerciales de Autocentro Toyota y aprovechar otras oportunidades de negocios que se le presentaron en la industria automotriz de Puerto Rico.

A su salida de Autogermana, Guerrero llegó a un acuerdo de permuta con Pellerano en virtud del cual Guerrero le cedió a Pellerano las acciones en Autobritánica Ltd. a cambio de que Pellerano le cediera las acciones en Autokirei. El acuerdo de permuta se consumó el 28 de marzo de 2001 y fue posteriormente ratificado en el mes de diciembre de 2001.

Una vez Guerrero se dedicó de lleno a Autokirei, incursionó en la venta de autos Toyota y, luego, de otras marcas. En enero de 2002, Guerrero fundó a Color Plus Body Shop, Inc., y en marzo de 2002, a Mid America Insurance Co., Inc., ambos se convirtieron en una LLC en el 2016.

Como resultado del éxito obtenido en la expansión de los negocios de Autokirei y el resto de las corporaciones que fundó, Guerrero desarrolló una excelente reputación comercial y una estrecha relación con varias otras empresas, incluyendo a Westernbank y Universal Insurance Company. Entretanto, el negocio de Autogermana, bajo el mando y la dirección de Pellerano, se ahogó en deudas y mala administración que la llevaron al borde del colapso.

Fue entonces que Pellerano buscó a Guerrero para que lo ayudara a renegociar los términos de las facilidades de crédito de Westernbank, para que hiciera una inversión millonaria en Autogermana y para que se encargara de la administración de la empresa. Guerrero aceptó el reto y el riesgo que ello implicaba y, a través de SOC, se convirtió en el administrador de Autogermana en septiembre de 2008 y, en accionista en noviembre de 2008 a cambio de una inversión de Dos Millones de Dólares.

Con mucho esfuerzo y trabajo, Guerrero y SOC lograron enderezar la dirección y la situación financiera de Autogermana, así como su futuro en la industria automotriz en Puerto Rico y la llevaron al sitio en que se encuentra al presente. Así lo evidencia el galardón que le fue conferido en el 2019 por BMW-NA como “Center of Excellence”. Su historia reciente también demuestra que la empresa es una de las más importantes en la industria automotriz en Puerto Rico con un prestigio singular en las ventas y servicio de los automóviles BMW.

III. CONTESTACIÓN

1. Se niega el párrafo número 1 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el dicho párrafo es un claro ejemplo de una alegación conclusoria, carente de “hechos demostrativos” y cuyo único propósito es tratar de influenciar el ánimo del Tribunal y de la opinión pública. Se niega rotundamente la frívola e inmeritoria acusación que se hace en el primer párrafo. Se alega, además, que tanto el Sr. Guerrero como sus asociados han trabajado incansablemente por el bienestar y el éxito de Autogermana y que debido a su trabajo la empresa ha podido superar el estado de casi insolvencia en el que estuvo bajo la administración de Pellerano. Que contrario a lo alegado frívolamente en la Demanda, ha sido Pellerano quien no ha aportado capital ni conocimientos ante las oportunidades de negocios que se han presentado a Autogermana a través de los años. Además, ha sido Pellerano quien se ha aprovechado de la buena posición de la que goza Autogermana actualmente, tanto en Puerto Rico como dentro de la red de concesionarios de BMW Norte América, a la cual pertenece Autogermana, para tratar de continuar desangrando los recursos de la compañía. Se alega, además, que durante el año 2007, bajo la administración de Pellerano, la situación financiera de Autogermana se deterioró a tal extremo que llevó a la compañía a caer en un “Out of Trust” con Westernbank Puerto Rico y a incumplir con los requerimientos de capital de trabajo exigidos por BMW Norte América en el Dealer Agreement. Cabe señalar que en el mismo año 2007, Pellerano incurrió en gastos personales de alrededor de 2.1M de dólares mientras la compañía se encontraba en esta precaria situación. La pérdida durante el año 2007 fue de \$2.3M, mientras simultáneamente y por instrucciones de Pellerano, eran sufragados gastos de avión privado y lanchas, entre otros.

2. Se niega el párrafo número 2 de la Demanda. Se alega afirmativamente que desde por lo menos en o alrededor de 1995, Pellerano y el Sr. Guerrero fueron socios y/o co-accionistas en varias empresas o negocios. Que a principios del 2008, Pellerano contactó

al Sr. Guerrero para suplicarle que le ayudara con los Bancos y la BMW y para que hiciera una inversión de capital en Autogermana, Inc. (en adelante "Autogermana"), de unos \$2,000,000 millones, toda vez que, debido a los malos manejos y pésima administración de Pellerano, Autogermana estaba atravesando por una grave crisis financiera. Los bancos le habían cerrado el crédito a la empresa, se negaban a financiar automóviles y el distribuidor BMW USA estaba amenazando con cancelar la franquicia. Se sostiene, además, que no es cierto que Pellerano sea un empresario probado, pues su historial comercial revela una larga historia de fracasos, quiebra de negocios y pérdida de la fortuna familiar. Así lo confirma, por ejemplo, la pérdida del Listín Diario, primer periódico de la República Dominicana, fundado en el 1889 por la familia Pellerano, y que concluyó el legado familiar, al hundirse la administración de Eduardo Pellerano Nadal en un mar de deudas.

El final de la era Pellerano en el Listín Diario ocurre cuando la madre y la única hermana de Eduardo Pellerano rompieron lazos con él en el verano del 1999 y le demandaron en las cortes de la República Dominicana por estafa. Para poder mantener la presidencia del periódico, Pellerano se endeudó personalmente, con garantía de las acciones del Listín. El excesivo endeudamiento y la imposibilidad de pagar, por lo menos el servicio de la deuda, terminaron en un traspaso casi forzoso de sus acciones del Listín Diario.

Una historia similar sucede con la disolución de la sociedad que mantenía con el Dr. Donald Reid Cabral en el exitoso grupo comercial Reid y Pellerano, grupo comercial fundado por su padre con el Dr. Reid. Además, recientemente Pellerano perdió la distribución de BMW en la República Dominicana, cerrando las operaciones de Autogermánica, empresa de su propiedad.

3. Se niega el párrafo número 3 de la Demanda. Se alega afirmativamente que Pellerano estableció las bases para el fracaso y llevo a la compañía a una posición de insolvencia. Estaba completamente desprestigiado frente su única fuente financiera, Westernbank y al manufacturero BMWNA.

Contrario a lo que se alega en la Demanda Pellerano no invitó a Donald Guerrero a que se uniera a sus esfuerzos, sino le pidió a Donald Guerrero que lo ayudara a sacar la compañía adelante. Pellerano necesitaba un socio que aportara capital y además le ayudara a corregir las serias deficiencias gerenciales que tenía Autogermana.

En el 2008 cuando el Sr. Guerrero entra como accionista se lleva a cabo un proceso de reestructuración en las operaciones existentes para alcanzar la eficiencia. En todas las áreas de negocio había falta de control.

El Sr. Guerrero jamás utilizaría sus influencias para perjudicar a su socio ni a nadie. Pellerano es el único responsable del fracaso de sus empresas en la República Dominicana y es el causante de la virtual insolvencia de Autogermana en Puerto Rico.

4. Se niega el párrafo número 4 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el proceso en el que participa el Sr. Guerrero en la República Dominicana, es una mera investigación y no se ha radicado acusación alguna en su contra.

5. Se niega según redactado el párrafo número 5 de la Demanda. Se admite que Pellerano es accionista de Autogermana y que fue su Presidente. Se desconoce la dirección postal de Pellerano.

6. Se admite el párrafo número 6 de la Demanda.

7. Se admite el párrafo número 7 de la Demanda.

8. Se niega según redactado el párrafo número 8 de la Demanda. Se alega afirmativamente que Axis es una afiliada no matriz de SOC.

9. Se admite el párrafo número 9 de la Demanda.

10. Se admite el párrafo número 10 de la Demanda.

11. Se admite el párrafo número 11 de la Demanda.

12. Se admite el párrafo número 12 de la Demanda.

13. Del párrafo número 13 de la Demanda se admite únicamente que Milagros Mena García está casada con el Sr. Guerrero y que tienen constituida una Comunidad Legal bajo las leyes de la República Dominicana. El resto del párrafo se niega.

14. Se niega según redactado el párrafo número 14 de la Demanda. Se alega afirmativamente que Pellerano no fue el único accionista de Autogermana desde su incorporación. Se alega, además, que Autogermana fue fundada en marzo de 1995 por el Grupo Reid y Pellerano y que el Sr. Guerrero fue miembro de la Junta de Directores desde su fundación. Durante el 1995 al 1996, Donald Reid Cabral fue presidente y accionista de Autogermana; Pellerano era Vice-Presidente de la Junta de Directores; y, el Sr. Guerrero era su Tesorero.

15. Se niega según redactado el párrafo número 15 de la Demanda. Se alega afirmativamente que a finales de 2007, bajo la administración de Pellerano, Autogermana se encontraba sin liquidez y arrojaba pérdidas en exceso de \$2.5 millones.

16. Se niega según redactado el párrafo número 16 de la Demanda.

17. Se niega según redactado el párrafo número 17 de la Demanda y se reproducen las contestaciones a los párrafos 14 y 15 de la Demanda.

18. Se niega según redactado el párrafo número 18 de la Demanda. Se alega afirmativamente que los Estatutos Corporativos hablan por sí mismos.

19. Se niega según redactado el párrafo número 19 de la Demanda. Véase el Certificado de Incorporación de Autogermana de 1995, el cual habla por sí mismo.

20. Se niega el párrafo número 20 de la Demanda. Se incorporan por referencia las contestaciones a los párrafos 14 y 15 de la Demanda.

21. Se niega según redactado el párrafo número 21 de la Demanda.

22. Se niega según redactado el párrafo número 22 de la Demanda.

23. Se niega el párrafo número 23 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el 7 de mayo de 2007 Autogermana compró un terreno en la Avenida Lopategui, Guaynabo, cerca de donde se construía el nuevo Centro de Servicio, con el objetivo de construir ahí un estacionamiento de empleados. La compra de esta propiedad se realizó por \$800,000 a JAC Development, quien, a su vez, había adquirido el mismo hacía menos de un año en \$400,000. Este terreno además de haberse comprado muy por encima de su valor, hasta el día de hoy no se ha podido utilizar, pues la zona en que se encuentra no permite desarrollo alguno. Las gestiones hasta ahora han sido infructuosas. Este es solo un ejemplo de las malas decisiones tomadas por la gerencia que terminaban afectando negativamente las finanzas de la compañía.

24. Se niega el párrafo número 24 de la Demanda. Se alega afirmativamente que bajo la dirección de Pellerano, Autogermana realizó una inversión multimillonaria en un Centro de Servicio, pero las facilidades desarrolladas no contemplaban crecimiento futuro, ni tampoco fueron diseñadas por personas con conocimiento de las buenas prácticas de servicios. Por ejemplo: El área de recibir al cliente no ofrece protección al cliente contra la lluvia o el calor; el espacio de piezas es sumamente incómodo e inadecuado; el lavadero de autos no se construyó con capacidad para hacer detailing ni reciclaje de agua; se recibe mercancía por el mismo lugar donde se despacha y por donde salen a pruebas de manejo. No contemplaba estacionamiento para los más de cien empleados que allí debían laborar.

25. Se niega el párrafo número 25 de la Demanda. Se alega afirmativamente que al final del año 2007 Autogermana tenía las facilidades de crédito "Floorplan" con Westernbank. Además de estas líneas de crédito, Autogermana tenía préstamos con Westernbank por valor de \$1MM y \$3.5MM por la adquisición de dos propiedades en Guaynabo y además una línea de crédito para la construcción de su Centro de Servicio en la Marginal del Expreso Martínez Nadal en Guaynabo. Pero debido a que la liquidez de la compañía era precaria por la gerencia tan mala de Pellerano, la línea de crédito "Floorplan" con Westernbank se sobregiraba con frecuencia y esto era motivo de preocupación constante para el Banco, colocando en entredicho la relación entre Autogermana y dicha institución financiera.

En octubre del 2007, Autogermana solicitó a BMW Financial Services la aprobación de líneas de crédito "Floorplan" para su inventario de autos nuevos BMW y MINI COOPER y una línea de crédito para autos usados. Además, Autogermana solicitó a BMW FS un préstamo para financiar la construcción del nuevo Centro de Servicios. Autogermana tenía la esperanza de que mudando las facilidades de Westernbank a BMW FS mejoraría la situación financiera.

En ese momento comienza a hacerse la evaluación de los recursos que serían necesarios para traspasar las facilidades de crédito de una institución a otra, pues BMW FS asumiría el préstamo de la construcción tal cual estaba pero por el lado del "Floorplan" solo asumiría el financiamiento de los autos que estaban en inventario o que estaban en proceso de cobro (contratos en tránsito). Pero había una suma importante de dinero que habría que saldar a Westernbank y esto era el monto correspondiente a los autos que habían sido vendidos y cobrados por Autogermana, pero que no habían sido pagados al Banco según los términos acordados.

La suma correspondiente a estos autos vendidos y cobrados y que Autogermana no había pagado al Banco era de \$3.4MM. A partir de esa fecha este cálculo se realizaba casi semanalmente, pues, aunque estaba la posibilidad de que BMW FS aprobara las facilidades solicitadas, Autogermana nunca podría hacer el traspaso al nuevo acreedor si no conseguía los fondos suficientes para cubrir esta deficiencia.

La deficiencia no solo era de recursos económicos, sino que la práctica de cobrar las unidades y no pagarlas al Banco, utilizando los fondos para cubrir gastos operacionales o cualquier otro tipo de gasto, constituía una violación crasa a los acuerdos con la institución financiera, conocido como "Sales Out of Trust".

A final de diciembre de 2007 se firman los “Commitment Letters” con BMW FS, pero Autogermana aún no tenía la posibilidad de realizar el traspaso. La liquidez era cada vez más escasa, la empresa se estaba estrangulando. Además del “Out of Trust” con Westernbank Autogermana también tenía un retraso ante el Departamento de Hacienda en el pago de los arbitrios de los autos vendidos.

En marzo 2008 sucede lo inevitable, la línea de crédito “Floorplan” con Westernbank se mantiene en constante sobregiro y el Banco comienza a denegar el cobro de BMW NA por los autos embarcados. Con esto Autogermana entra en violación total del “Dealer Agreement” con BMW.

En abril de 2008 ocurre el colapso de la empresa y Westernbank se percató de que Autogermana tiene aproximadamente \$3MM en contratos cobrados no pagados al Banco. Por ende, le notifica a la gerencia de la empresa que esto constituye un “Out of Trust”, detiene completamente los pagos a BMW Norteamérica y exige de Autogermana el pago total e inmediato de las facilidades crediticias.

BMW Norteamérica a su vez, al no recibir los pagos por los autos embarcados y percatarse de la precaria situación económica de Autogermana, envía a su delegado de Piezas y Servicio, el Sr. Don Feiner, quien conocía al equipo de Autogermana, con la difícil encomienda de recoger todas las llaves de los autos en el inventario de Autogermana. Al ocurrir estos eventos, Autogermana, en efecto, simultáneamente había caído en manos del Banco y entregado todas las llaves de los autos en inventario a BMW.

Para poder salvar la situación, el 11 de abril de 2008, Autogermana bajo la dirección de Pellerano, firmó un acuerdo con Westernbank otorgando varias colaterales para “garantizarle a dicha institución el repago de los “Sales Out of Trust” de Autogermana Inc., estimados aproximadamente en la suma de \$3,000,000.00.

Las colaterales puestas por Autogermana fueron:

1. La prenda del 100% de las acciones de Autogermana Inc., propiedad de Pellerano.
2. La constitución de una hipoteca sobre una propiedad en Cap Cana en la República Dominicana, propiedad también de Pellerano.
3. La ampliación de la hipoteca de las facilidades de Autogermana, en el momento bajo construcción, en Guaynabo, Puerto Rico, hasta la suma que fuera necesaria para cubrir los sobregiros y “Sales Out of Trust” de Autogermana Inc.

El mismo día, BMW Group y Westernbank firmaron una carta acuerdo donde Westernbank se compromete a pagar a BMW los embarques que estaban pendientes de pago a la fecha y a honrar todos los futuros débitos a la cuenta de Floorplan por parte de BMW. A cambio de esto, BMW NA autorizaría a su delegado a entregar las llaves de los carros a Autogermana.

Estos acuerdos hicieron que Autogermana pudiera seguir operando, pero no sin dificultad. A partir de ese momento Autogermana dejó de ser una cuenta comercial del Banco y pasó a ser manejado por la división de "Asset Based Lending" y Autogermana debía operar bajo un "Locked Box Account". **Básicamente, los fondos de Autogermana quedaron embargados, todos los ingresos por concepto de venta de autos, piezas y servicios entraban a dicha cuenta y Autogermana debía todos los días reportar al Banco cuáles de esos ingresos correspondían a venta de autos, cuáles a piezas y cuáles a servicio. Westernbank cobraba los pagos totales o parciales (prontos) correspondientes al costo de los autos adeudados y depositaba a Autogermana la diferencia.**

BMW North America, por su lado, también había dirigido una comunicación a Autogermana en la que señalaba que parte de los acuerdos entre BMW y los concesionarios contenidos en el "Dealer Agreement" era mantener el Capital de Trabajo requerido para asegurar la continuidad de las operaciones. Autogermana presentaba en ese momento un capital de trabajo negativo. BMW North America otorgó un plazo a Autogermana hasta el 10 de julio de 2008 para alcanzar la cantidad requerida de capital de trabajo.

A la deficiencia que ya existía en la liquidez de la empresa y las restricciones del "Locked Box Account", se agregaba la exigencia de BMW de alcanzar el capital de trabajo requerido. Era impostergable una capitalización. Autogermana tenía hasta el mes de julio de 2008 para pagar a Westernbank y para mejorar su posición de capital de trabajo.

El 10 de julio 2008, Autogermana solicitó a BMW una extensión de 90 días adicionales para alcanzar los niveles de capital de trabajo requeridos.

El 16 de julio de 2008, Autogermana recibió una comunicación de Westernbank recordándole que el 15 de abril de 2008 Autogermana y Westernbank habían firmado un acuerdo de moratoria donde el banco le concedía a Autogermana hasta el "14 de Julio de 2008 para pagarle al banco el balance adeudado de los 'Sales Out of Trust', más los intereses acumulados sobre dicha suma". A la fecha de la comunicación Autogermana no había cumplido con dicha obligación.

Para evitar el colapso total de la empresa una vez más, Westernbank le concede una oportunidad a Autogermana, y le otorga una línea de crédito para refinanciar el balance de los referidos "Sales Out of Trust". Los términos y condiciones de dicho financiamiento (Préstamo I) incluían el repago del "Sales Out of Trust" como sigue:

- \$500,000 en o antes del 31 de julio 2008
- \$100,000 en o antes del 31 de agosto 2008
- \$100,000 en o antes del 30 de septiembre 2008
- \$100,000 en o antes del 31 de octubre 2008
- \$2,200,000 o el balance pendiente en o antes del 15 de noviembre de 2008

Este acuerdo de pago fue firmado en representación de Autogermana por los señores Juan Vargas, Gerente General en esa fecha y Eduardo Pellerano en su calidad de presidente de Autogermana.

Autogermana se había comprometido una vez más con Westernbank y debía conseguir \$2.2MM para capitalizar la compañía, cumplir el acuerdo con Westernbank y alcanzar los requerimientos de capital de trabajo exigidos por BMW. Esto debía ser en o antes de noviembre 2008.

En septiembre de 2008,, a solicitud de Pellerano el Sr. Guerrero comienza a involucrarse en las negociaciones con Westernbank, solicitándole al banco que liberara las acciones de Autogermana, propiedad de Pellerano, que el banco mantenía como prenda; que liberara la hipoteca del terreno en Cap Cana, que era propiedad de Pellerano y que liberara los fondos de una cuenta "escrow" que mantenía el banco, para cubrir con estas necesidades de capital de trabajo de Autogermana. Además, con el propósito de evitar el cierre de Autogermana, el Sr. Guerrero contempla la posibilidad de hacer una inversión de capital en Autogermana que evitaran su cierre.

En octubre de 2008, Westernbank aceptó las solicitudes del Sr. Donald Guerrero, bajo las siguientes condiciones, entre otras:

- Que el último pago del Préstamo concedido para refinanciar el "Out of Trust" fuera cubierto en su totalidad con una contribución de capital a ser realizada por el Sr. Guerrero a Autogermana Inc. por una suma no menor de \$2.3MM

- Que el desembolso de los fondos depositados en la cuenta “escrow” se utilizaran exclusivamente para el pago de los arbitrios adeudados por Autogermana Inc. al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Que el Sr. Guerrero suscribiera con Autogermana un contrato para la administración del negocio.

El día 14 de noviembre del 2008, el Sr. Donald Guerrero entregó a Autogermana un cheque por valor de \$2, 000,000.00 y el mismo fue depositado en la cuenta de Autogermana en Westernbank. Junto con el depósito se autorizó a Westernbank a debitar la cuenta de Autogermana para finalmente saldar el Préstamo a Término o Acuerdo de Moratoria por “Sales Out of Trust”.

Luego de esa inversión de capital y en cumplimiento con lo exigido por Westernbank y con la anuencia de Pellerano, el Sr. Guerrero formalmente asumió la administración de Autogermana. Como resultado, el “Out of Trust” con Westernbank quedó saldo y la posición de capital de trabajo mejoró, pero aún quedaba un largo camino por recorrer en la recuperación de las finanzas y las operaciones de Autogermana.

26. Se niega el párrafo número 26 de la Demanda. Se alega afirmativamente que en el año 2010 el Banco Popular de Puerto Rico, a través del FDIC, adquirió los activos del Westernbank. Como consecuencia de ello, en diciembre del 2010 se firmó el Contrato de Préstamo Enmendado con el Banco Popular. Dicho contrato contiene muchas de las cláusulas restrictivas del documento original de Westernbank, incluyendo la condición de que SOC, cuyo único accionista es el Sr. Guerrero, mantenga un contrato para la administración de las operaciones de Autogermana.

27. Se niega el párrafo número 27 de la Demanda. Se incorpora por referencia la contestación al párrafo número 25 de la Demanda.

28. Se niega según redactado el párrafo número 28 de la Demanda.

29. Se niega según redactado el párrafo número 29 de la Demanda. Se reproduce por referencia la contestación al párrafo 25 de la Demanda.

30. Se niega según redactado el párrafo número 30 de la Demanda. Se alega afirmativamente que Pellerano no hizo gestión alguna, ni tampoco invirtió en Autocentro Toyota. En realidad, nadie realizó una inversión inicial de capital en la compra de Autocentro Toyota, más bien este negocio se debió a una amistad que desarrolló el Sr. Guerrero con el

Sr. Pedro Gómez quien durante una conversación le expresó su intención de vender su taller de servicio Toyota. El Sr. Guerrero acordó con el Sr. Gómez la compra de los equipos del taller los cuales se financiaron a través de un “sale and lease back” y se comprometió en un contrato de alquiler a 20 años por \$42,000 mensuales. En mayo 1996 Autocentro Toyota comenzó a vender autos en sus facilidades. Fue Donald Guerrero quien tuvo el ingenio y la pericia de organizar una operación bajo este esquema y fue quien además le dio participación a Pellerano, que luego se permutó en diciembre de 2001 cuando por mutuo acuerdo ellos decidieron tomar rumbos independientes.

31. Se niega el párrafo número 31 de la Demanda. Se reproduce por referencia la contestación al párrafo número 25 de la Demanda.

32. Se niega el párrafo número 32 de la Demanda. Se reproduce por referencia la contestación al párrafo número 25 de la Demanda.

33. Se niega según redactado el párrafo número 33 de la Demanda.

34. Se admite el párrafo 34 de la Demanda.

35. Se niega según redactado el párrafo número 35 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el Acuerdo de Servicio habla por sí solo. Se alega, además, que ese Acuerdo es el resultado de las exigencias del Westernbank y del Banco Popular de Puerto Rico.

36. Se niega según redactado el párrafo número 36 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el Acuerdo habla por sí mismo.

37. Se niega el párrafo número 37 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el Acuerdo habla por sí mismo.

38. Se niega el párrafo número 38 de la Demanda.

39. Se niega según redactado el párrafo número 39 de la Demanda. El Acuerdo habla por sí solo.

40. Se niega según redactado el párrafo número 40 de la Demanda. El Acuerdo habla por sí solo.

41. Se niega según redactado el párrafo número 41 de la Demanda. El Acuerdo habla por sí solo.

42. Se niega según redactado el párrafo número 42 de la Demanda. El Acuerdo habla por sí solo.

43. Se niega según redactado el párrafo número 43 de la Demanda. El Acuerdo habla por sí solo.

44. Se niega según redactado el párrafo número 44 de la Demanda. El Acuerdo habla por sí solo.

45. Se niega el párrafo número 45 de la Demanda. Se incorpora por referencia la contestación al párrafo número 25 de la Demanda.

46. Se admite el párrafo número 46 de la Demanda.

47. Se admite el párrafo número 47 de la Demanda.

48. Se niega según redactado el párrafo número 48 de la Demanda.

49. Se niega según redactado el párrafo número 49 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el documento habla por sí mismo y se debe leer en su totalidad.

50. Se niega según redactado el párrafo número 50 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el documento habla por sí mismo y se debe leer en su totalidad.

51. Se niega según redactado el párrafo número 51 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el documento habla por sí mismo y se debe leer en su totalidad.

52. Se niega según redactado el párrafo número 52 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el documento habla por sí mismo y se debe leer en su totalidad.

53. Se niega según redactado el párrafo número 53 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el documento habla por sí mismo y se debe leer en su totalidad.

54. Se niega según redactado el párrafo número 54 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el documento habla por sí mismo y se debe leer en su totalidad.

55. Se niega según redactado el párrafo número 55 de la Demanda.

56. Se admite el párrafo número 56 de la Demanda.

57. Se niega según redactado el párrafo número 57 de la Demanda. Se incorpora por referencia la contestación al párrafo número 25 de la Demanda.

58. Se niega según redactado el párrafo número 58 de la Demanda. Se incorpora por referencia la contestación al párrafo número 25 de la Demanda.

59. Se niega el párrafo número 59 de la Demanda.

60. Se niega el párrafo número 60 de la Demanda.

61. Se niega el párrafo número 61 de la Demanda.

62. Se niega el párrafo número 62 de la Demanda.

63. Se niega según redactado el párrafo número 63 de la Demanda. Se incorpora por referencia la contestación al párrafo número 25 de la Demanda.

64. Se niega el párrafo número 64 de la Demanda.

65. Se niega el párrafo número 65 de la Demanda.

66. Se niega el párrafo número 66 de la Demanda. Se alega afirmativamente que la idea del taller de hojalatería la tiene todo dueño de concesionario con visión e iniciativa. Guerrero, desde el 2006, estaba gestionando con Toyota de Puerto Rico un “Toyota Certified Collision Center” en el lote adjunto a Autocentro Toyota. Desde el 2005 Toyota en California le había puesto en contacto con un arquitecto para el diseño de las facilidades. Se contrataron los servicios del Arquitecto Jorge García para diseñar el proyecto. La agencia de seguros Mid America se incorporó por el Sr. Guerrero el 27 de marzo de 2002, mucho antes de hacer la inversión en Autogermana. De hecho, el Sr. Guerrero declaró en la solicitud sometida a BMW North America cuando se incorporó a la operación de Autogermana en el 2008, que era dueño del 100% de las acciones de dicha agencia de seguros. Mid America existía desde antes de que el Sr. Guerrero invirtiera en Autogermana. De hecho, Pellerano nunca mostró interés en ninguna de las dos compañías, ni siquiera de unirse como inversionista.

67. Se niega el párrafo número 67 de la Demanda.

68. Se niega el párrafo número 68 de la Demanda. Se alega afirmativamente que Guerrero, desde mucho antes de incorporarse a la administración de Autogermana, había tomado pasos afirmativos para establecer el negocio de hojalatería y pintura a través de Color Plus Body Shop. Se alega, además, que Pellerano nunca quiso aportar capital, ni mostró interés en invertir en dicho negocio. Claramente, como las certificaciones cuestan dinero por los procesos que hay que establecer y los equipos requeridos, entre otras cosas, Pellerano no quiso asumir los riesgos correspondientes. Al día de hoy, Color Plus Body Shop h/n/c Smile Collision, representa una inversión que ronda los 3.5M de dólares. Por otro lado, por razón de su uso indebido de dinero para sufragar los gastos y lujos a los que está acostumbrado, era evidente que Pellerano no contaba ni cuenta con los fondos para invertir.

69. Se niega según redactado el párrafo número 69 de la Demanda. Se alega afirmativamente que Smile Collision Center es una entidad independiente. Las marcas otorgan la certificación únicamente si uno de los dueños del taller es igualmente inversionista en la marca. Smile Collision está ubicado en los predios de Onceiseis y otra parte en el dealer Toyota, pagando la renta correspondiente.

70. Se niega el párrafo número 70 de la Demanda.

71. Se niega el párrafo número 71 de la Demanda.

72. Se niega el párrafo número 72 de la Demanda.

73. Se niega el párrafo número 73 de la Demanda.

74. Se niega el párrafo número 74 de la Demanda.

75. Se niega el párrafo número 75 de la Demanda.

76. Se niega el párrafo número 76 de la Demanda.

77. Se niega el párrafo número 77 de la Demanda. Se alega afirmativamente que Mid America se estableció en el 2002.

78. Se niega el párrafo número 78 de la Demanda. Se alega afirmativamente que Mid America se estableció en el 2002.

79. Se niega el párrafo número 79 de la Demanda.

80. Se niega según redactado el párrafo número 80 de la Demanda.

81. Se niega el párrafo número 81 de la Demanda.

82. Se niega según redactado el párrafo número 82 de la Demanda.

83. Se niega según redactado el párrafo número 83 de la Demanda.

84. Se niega el párrafo número 84 de la Demanda.

85. Se niega según redactado el párrafo número 85 de la Demanda.

86. Se niega según el párrafo número 86 de la Demanda.

87. Se niega según redactado el párrafo número 87 de la Demanda. Se alega afirmativamente que en marzo de 2016 se actualizó la información del BMW Dealer Agreement para hacer el cambio de secretario de la Corporación y se actualizó también la localización de la Zona Libre de Autogermana. El "Entity Application Form" que fue sometido a BMW solo contenía estos cambios, el Sr. Donald Guerrero continuaba como Gerente General y Center Operator de Autogermana. **El Sr. Pellerano firmó dicho formulario.**

88. Se niega según redactado el párrafo número 88 de la Demanda. Se reproduce por referencia la contestación al párrafo número 87 de la Demanda.

89. Se niega el párrafo número 89 de la Demanda.

90. Se niega según redactado el párrafo número 90 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el nuevo "showroom" se inauguró en el 2018.

91. Se admite el párrafo número 91 de la Demanda.

92. Se admite el párrafo número 92 de la Demanda.
93. Se admite el párrafo número 93 de la Demanda.
94. Se admite el párrafo número 94 de la Demanda.
95. Se admite el párrafo número 95 de la Demanda.
96. Se niega según redactado el párrafo número 96 de la Demanda.
97. Se niega el párrafo número 97 de la Demanda.
98. Se admite el párrafo número 98 de la Demanda.
99. Se niega el párrafo número 99 de la Demanda.
100. Se niega el párrafo número 100 de la Demanda.
101. Se niega el párrafo número 101 de la Demanda.
102. Se niega el párrafo número 102 de la Demanda.
103. Se niega el párrafo número 103 de la Demanda.
104. Se niega el párrafo número 104 de la Demanda.
105. Se niega según redactado el párrafo número 105 de la Demanda.
106. Se niega según redactado el párrafo número 106 de la Demanda.
107. Del párrafo número 107 de la Demanda se admite que se firmó un contrato titulado "Service Agreement". Se alega afirmativamente que el documento habla por sí mismo.
108. Se niega según redactado el párrafo número 108 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el documento habla por sí mismo.
109. Se niega según redactado el párrafo número 109 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el documento habla por sí mismo.
110. Se niega el párrafo número 110 de la Demanda.
111. Se niega el párrafo número 111 de la Demanda.
112. Se niega el párrafo número 112 de la Demanda.
113. Se niega el párrafo número 113 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el 19 de octubre de 2017, Pellerano había tomado un préstamo por US \$6 millones al Banco de Reservas de la República Dominicana, el cual no había pagado según acordado.

En febrero de 2018, Pellerano, a través de su asesora Pilar Díaz, comenzó a hacer acercamientos al Sr. Guerrero para que éste le prestara dinero a Pellerano en lo que resolvía ciertas situaciones que estaba enfrentando. Finalmente, en marzo 2018, Axis le otorgó un

préstamo a Pellerano por \$2,000,000, garantizado con acciones de Autogermana pertenecientes a Pellerano como prenda. Pellerano solo pagó el primer mes de intereses, el pago se recibió el 27 de abril 2018 por valor de \$14,166.67. **Ese fue el único pago recibido. Pellerano nunca más pagó los intereses mensuales a los que se había comprometido.**

De hecho, todavía en mayo de 2018, Pilar Díaz, consejera de Pellerano, se comunicó con el Sr. Guerrero y le detalló la situación precaria aún luego de haber tomado ambos préstamos el del Banco de Reservas del 2017 y el de Axis en marzo de 2018. El 20 de agosto de 2018, Autogermana recibió una notificación de parte del Licenciado Luis R. Román del Bufete Sanabria Burmestier García Berio, haciendo gestiones de cobro a Autogermana del préstamo que Pellerano le adeudaba al Banco la Reserva por ser garantizadora del mismo.

El día 10 de septiembre de 2018, se recibió una notificación para comparecer en el Consulado General de la República Dominicana en Puerto Rico para recibir a la mano una notificación oficial de cobro por incumplimiento de contrato de préstamo con garantías hipotecaria, fiduciaria y solidaria del Banco de Reservas en la República Dominicana a Autogermana Inc. como garantizador solidario del préstamo contraído por Eduardo Pellerano y esa institución.

114. Se niega el párrafo número 114 de la Demanda.

115. Se niega por falta de información el párrafo número 115 de la Demanda.

116. Se niega por falta de información el párrafo número 116 de la Demanda.

117. Se niega por falta de información el párrafo número 117 de la Demanda.

118. Se niega el párrafo número 118 de la Demanda.

119. Se niega el párrafo número 119 de la Demanda.

120. Se niega según redactado el párrafo número 120 de la Demanda. Se alega afirmativamente que el Sr. Guerrero siempre se inhibió en los asuntos relacionados a Pellerano.

121. Se niega el párrafo número 121 de la Demanda.

122. Se niega el párrafo número 122 de la Demanda.

123. Del párrafo número 123 de la Demanda se admite que se otorgó el préstamo.

124. Se niega según redactado el párrafo número 124 de la Demanda. El Acuerdo de Préstamo habla por sí mismo y debe leerse en su totalidad.

125. Se admite el párrafo número 125 de la Demanda.

126. Se niega según redactado el párrafo número 126 de la Demanda.
127. Se niega según redactado el párrafo número 127 de la Demanda.
128. Del párrafo número 128 de la Demanda se admite que el préstamo estaba garantizado por acciones de Autogermana.
129. Se niega el párrafo número 129 de la Demanda.
130. Se niega el párrafo número 130 de la Demanda.
131. Se niega según redactado el párrafo número 131 de la Demanda.
132. Se niega el párrafo número 132 de la Demanda.
133. Se niega el párrafo número 133 de la Demanda.
134. Se niega el párrafo número 134 de la Demanda.
135. Se niega el párrafo número 135 de la Demanda.
136. Se niega el párrafo número 136 de la Demanda.
137. Se niega según redactado el párrafo número 137 de la Demanda.
138. Se niega según redactado el párrafo número 138 de la Demanda.
139. Se niega según redactado el párrafo número 139 de la Demanda.
140. Se niega según redactado el párrafo número 140 de la Demanda.
141. Se niega el párrafo número 141 de la Demanda.
142. Se niega por falta de información el párrafo número 142 de la Demanda.
143. Se niega el párrafo número 143 de la Demanda.
144. Se niega el párrafo número 144 de la Demanda.
145. Se niega el párrafo número 145 de la Demanda.
146. Se niega el párrafo número 146 de la Demanda.
147. Se niega el párrafo número 147 de la Demanda.
148. Se niega el párrafo número 148 de la Demanda.
149. Se niega el párrafo número 149 de la Demanda.
150. Se niega el párrafo número 150 de la Demanda.
151. Se niega el párrafo número 151 de la Demanda.
152. Se niega el párrafo número 152 de la Demanda.
153. Se niega el párrafo número 153 de la Demanda.
154. Se niega el párrafo número 154 de la Demanda.
155. Se niega el párrafo número 155 de la Demanda.

156. Se niega el párrafo número 156 de la Demanda.
157. Se niega el párrafo número 157 de la Demanda.
158. Se niega el párrafo número 158 de la Demanda.
159. Se niega el párrafo número 159 de la Demanda.
160. Se niega el párrafo número 160 de la Demanda.
161. Se niega el párrafo número 161 de la Demanda.
162. Se niega según redactado el párrafo número 162 de la Demanda.
163. Se niega el párrafo número 163 de la Demanda.
164. Se niega el párrafo número 164 de la Demanda.
165. Se niega según redactado el párrafo número 165 de la Demanda.
166. Se niega según redactado el párrafo número 166 de la Demanda.
167. Se niega según redactado el párrafo número 167 de la Demanda.
168. Se admite el párrafo número 168 de la Demanda.
169. Se niega el párrafo número 169 de la Demanda.
170. Se niega según redactado el párrafo número 170 de la Demanda.
171. Se niega el párrafo número 171 de la Demanda.
172. Se niega el párrafo número 172 de la Demanda.
173. Se niega el párrafo número 173 de la Demanda.
174. Se niega según redactado el párrafo número 174 de la Demanda.
175. Se niega según redactado el párrafo número 175 de la Demanda.
176. Se niega el párrafo número 176 de la Demanda.
177. Se admite el párrafo número 177 de la Demanda.
178. Se niega según redactado el párrafo número 178 de la Demanda.
179. Se niega según redactado el párrafo número 179 de la Demanda.
180. Se niega según redactado el párrafo número 180 de la Demanda.
181. Se niega según redactado el párrafo número 181 de la Demanda.
182. Se niega según redactado el párrafo número 182 de la Demanda.
183. Se niega según redactado el párrafo número 183 de la Demanda.
184. Se niega según redactado el párrafo número 184 de la Demanda.
185. Se admite el párrafo número 185 de la Demanda.
186. Se niega según redactado el párrafo número 186 de la Demanda.

187. Se admite el párrafo número 187 de la Demanda.

188. Se niega el párrafo número 188 de la Demanda.

189. Se admite la primera oración del párrafo número 189 de la Demanda. Se niega todo lo demás.

190. Se niega el párrafo número 190 de la Demanda.

191. Se niega el párrafo número 191 de la Demanda.

192. Se niega el párrafo número 192 de la Demanda.

193. Se niega el párrafo número 193 de la Demanda.

194. Se niega el párrafo número 194 de la Demanda.

195. Se niega según redactado el párrafo número 195 de la Demanda.

196. Se niega según redactado el párrafo número 196 de la Demanda.

197. Se niega según redactado el párrafo número 197 de la Demanda.

198. Se niega según redactado el párrafo número 198 de la Demanda.

199. Se niega según redactado el párrafo número 199 de la Demanda.

200. Se niega según redactado el párrafo número 200 de la Demanda.

201. Se niega según redactado el párrafo número 201 de la Demanda.

202. Se niega según redactado el párrafo número 202 de la Demanda.

203. Se niega según redactado el párrafo número 203 de la Demanda.

204. Se niega el párrafo número 204 de la Demanda.

205. Se niega el párrafo número 205 de la Demanda.

206. Se niega según redactado el párrafo número 206 de la Demanda.

207. Se niega el párrafo número 207 de la Demanda.

208. Se niega el párrafo número 208 de la Demanda.

209. Se niega según redactado el párrafo número 209 de la Demanda.

210. Se niega el párrafo número 210 de la Demanda.

211. Se niega según redactado el párrafo número 211 de la Demanda.

212. Se niega según redactado el párrafo número 212 de la Demanda.

213. Se niega según redactado el párrafo número 213 de la Demanda.

214. Se niega según redactado el párrafo número 214 de la Demanda.

215. Se niega según redactado el párrafo número 215 de la Demanda.

216. Se niega según redactado el párrafo número 216 de la Demanda.

217. Se niega según redactado el párrafo número 217 de la Demanda.
218. Se niega según redactado el párrafo número 218 de la Demanda.
219. Se niega según redactado el párrafo número 219 de la Demanda.
220. Se niega según redactado el párrafo número 220 de la Demanda.
221. Se niega según redactado el párrafo número 221 de la Demanda.
222. Se niega según redactado el párrafo número 222 de la Demanda.
223. Se niega el párrafo número 223 de la Demanda.
224. Se niega el párrafo número 224 de la Demanda.
225. Se niega según redactado el párrafo número 225 de la Demanda.
226. Se niega el párrafo número 226 de la Demanda.
227. Se niega según redactado el párrafo número 227 de la Demanda.
228. Se niega según redactado el párrafo número 228 de la Demanda.
229. Se niega según redactado el párrafo número 229 de la Demanda.
230. Se niega según redactado el párrafo número 230 de la Demanda.
231. Se niega según redactado el párrafo número 231 de la Demanda.
232. Se niega según redactado el párrafo número 232 de la Demanda.
233. Se niega según redactado el párrafo número 233 de la Demanda.
234. Se niega según redactado el párrafo número 234 de la Demanda.
235. Se niega según redactado el párrafo número 235 de la Demanda.
236. Se niega según redactado el párrafo número 236 de la Demanda.
237. Se niega según redactado el párrafo número 237 de la Demanda.
238. Se niega según redactado el párrafo número 238 de la Demanda.
239. Se niega según redactado el párrafo número 239 de la Demanda.
240. Se niega según redactado el párrafo número 240 de la Demanda.
241. Se niega según redactado el párrafo número 241 de la Demanda.
242. Se niega según redactado el párrafo número 242 de la Demanda.
243. Del párrafo número 243 de la Demanda se admite el contenido del correo. Se

niega sus alegaciones.

244. Se niega según redactado el párrafo número 244 de la Demanda.
245. Se niega según redactado el párrafo número 245 de la Demanda.
246. Se niega el párrafo número 246 de la Demanda.

247. Se niega según redactado el párrafo número 247 de la Demanda.
248. Se niega el párrafo número 248 de la Demanda.
249. Se niega según redactado el párrafo número 249 de la Demanda.
250. Se niega según redactado el párrafo número 250 de la Demanda.
251. Se niega el párrafo número 251 de la Demanda.
252. Se niega el párrafo número 252 de la Demanda.
253. Se niega según redactado el párrafo número 253 de la Demanda.
254. Se niega según redactado el párrafo número 254 de la Demanda.
255. Se niega el párrafo número 255 de la Demanda.
256. Se niega el párrafo número 256 de la Demanda.
257. Se niega el párrafo número 257 de la Demanda.
258. Se niega según redactado el párrafo número 258 de la Demanda.
259. Se niega según redactado el párrafo número 259 de la Demanda.
260. Se niega según redactado el párrafo número 260 de la Demanda.
261. Se niega según redactado el párrafo número 261 de la Demanda.
262. Se niega según redactado el párrafo número 262 de la Demanda.
263. Se niega según redactado el párrafo número 263 de la Demanda.
264. Se niega según redactado el párrafo número 264 de la Demanda.
265. Se niega según redactado el párrafo número 265 de la Demanda.
266. Se niega según redactado el párrafo número 266 de la Demanda.
267. Se niega según redactado el párrafo número 267 de la Demanda.
268. Se niega según redactado el párrafo número 268 de la Demanda.
269. Se niega según redactado el párrafo número 269 de la Demanda.
270. Se niega según redactado el párrafo número 270 de la Demanda.
271. Se niega según redactado el párrafo número 271 de la Demanda.
272. Se niega según redactado el párrafo número 272 de la Demanda.
273. Se niega según redactado el párrafo número 273 de la Demanda.
274. Se niega según redactado el párrafo número 274 de la Demanda.
275. Se niega según redactado el párrafo número 275 de la Demanda.
276. En cuanto al párrafo número 276 de la Demanda, se incorporan por referencia

las alegaciones vertidas en los párrafos anteriores.

277. El párrafo número 277 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

278. El párrafo número 278 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

279. El párrafo número 279 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

280. El párrafo número 280 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

281. El párrafo número 281 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

282. El párrafo número 282 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

283. Se niega el párrafo número 283 de la Demanda.

284. Se niega el párrafo número 284 de la Demanda.

285. Se niega el párrafo número 285 de la Demanda.

286. Se niega el párrafo número 286 de la Demanda.

287. Se niega el párrafo número 287 de la Demanda.

288. En cuanto al párrafo número 288 de la Demanda, se incorporan por referencia las alegaciones vertidas en los párrafos anteriores.

289. El párrafo número 289 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

290. El párrafo número 290 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

291. El párrafo número 291 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

292. Se niega el párrafo número 292 de la Demanda.

293. Se niega según redactado el párrafo número 293 de la Demanda.

294. Se niega el párrafo número 294 de la Demanda.

295. Se niega el párrafo número 295 de la Demanda.

296. Se niega el párrafo número 296 de la Demanda.

297. Se niega el párrafo número 297 de la Demanda.

298. Se niega el párrafo número 298 de la Demanda.

299. Se niega el párrafo número 299 de la Demanda.

300. Se niega el párrafo número 300 de la Demanda.

301. Se niega según redactado el párrafo número 301 de la Demanda.

302. Se niega el párrafo número 302 de la Demanda.

303. Se niega el párrafo número 303 de la Demanda.

304. Se niega el párrafo número 304 de la Demanda.

305. En cuanto al párrafo número 305 de la Demanda, se incorporan por referencia las alegaciones vertidas en los párrafos anteriores.

306. El párrafo número 306 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho. Se niega la nota al calce.

307. El párrafo número 307 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

308. El párrafo número 308 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

309. Se niega el párrafo número 309 de la Demanda.

310. Se niega el párrafo número 310 de la Demanda.

311. Se niega el párrafo número 311 de la Demanda.

312. En cuanto al párrafo número 312 de la Demanda, se incorporan por referencia las alegaciones vertidas en los párrafos anteriores.

313. El párrafo número 313 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

314. Se niega según redactado el párrafo número 314 de la Demanda.

315. Se niega el párrafo número 315 de la Demanda.

316. En cuanto al párrafo número 316 de la Demanda, se incorporan por referencia las alegaciones vertidas en los párrafos anteriores.

317. Se admite el párrafo número 317 de la Demanda.

318. Se niega el párrafo número 318 de la Demanda.

319. Se niega el párrafo número 319 de la Demanda.

320. Se niega el párrafo número 320 de la Demanda.

321. Se niega el párrafo número 321 de la Demanda.

322. Se niega el párrafo número 322 de la Demanda.

323. Se niega el párrafo número 323 de la Demanda.

324. Se niega según redactado el párrafo número 324 de la Demanda.

325. Se niega el párrafo número 325 de la Demanda.

326. Se niega el párrafo número 326 de la Demanda.

327. Se niega el párrafo número 327 de la Demanda.

328. Se niega el párrafo número 328 de la Demanda.

329. En cuanto al párrafo número 329 de la Demanda, se incorporan por referencia las alegaciones vertidas en los párrafos anteriores.

330. Se niega el párrafo número 330 de la Demanda.

331. Se niega el párrafo número 331 de la Demanda.

332. En cuanto al párrafo número 332 de la Demanda, se incorporan por referencia las alegaciones vertidas en los párrafos anteriores.

333. Se niega según redactado el párrafo número 333 de la Demanda.

334. Se niega según redactado el párrafo número 334 de la Demanda.

335. Se niega el párrafo número 335 de la Demanda.

336. Se niega el párrafo número 336 de la Demanda.

337. Se niega el párrafo número 337 de la Demanda.

338. Se niega según redactado el párrafo número 338 de la Demanda.

339. Se niega el párrafo número 339 de la Demanda.

340. Se niega el párrafo número 340 de la Demanda.

341. Se niega el párrafo número 341 de la Demanda.

342. El párrafo número 342 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

343. Se niega el párrafo número 343 de la Demanda.

344. Se niega el párrafo número 344 de la Demanda.

345. Se niega el párrafo número 345 de la Demanda.

346. En cuanto al párrafo número 346 de la Demanda, se incorporan por referencia las alegaciones vertidas en los párrafos anteriores.

347. El párrafo número 347 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

348. El párrafo número 348 de la Demanda no requiere alegación responsiva por tratarse de un asunto de derecho.

349. Se niega el párrafo número 349 de la Demanda.

350. Se niega el párrafo número 350 de la Demanda.

351. Se niega el párrafo número 351 de la Demanda.

352. Se niega el párrafo número 352 de la Demanda.

353. Se niega el párrafo número 353 de la Demanda.

354. Se niega el párrafo número 354 de la Demanda.

355. Se niega el párrafo número 355 de la Demanda.

356. Se niega el párrafo número 356 de la Demanda.

357. Se niega el párrafo número 357 de la Demanda.

358. Se niega el párrafo número 358 de la Demanda.

359. Se niega el párrafo número 359 de la Demanda.

360. Se niega el párrafo número 360 de la Demanda.

IV. DEFENSAS AFIRMATIVAS

PRIMERA DEFENSA AFIRMATIVA

La Demanda deja de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio.

SEGUNDA DEFENSA AFIRMATIVA

Las causas de acción del Demandante están fatalmente prescritas en todo o en parte.

TERCERA DEFENSA AFIRMATIVA

El Demandante está impedido de litigar sus causas de acción en virtud de las doctrinas de equidad de “laches”, “waiver”, “acquiescence” y/o “estoppel”. Así mismo, el Demandante está impedido de litigar el presente caso por imperativo de la doctrina de actos propios y de buena fe.

CUARTA DEFENSA AFIRMATIVA

El Demandante asumió los riesgos de cualquier pérdida o daño que haya sufrido.

QUINTA DEFENSA AFIRMATIVA

El Demandante no ha mitigado los daños, ni ha minimizado o evitado ningún daño presuntamente sufrido.

SEXTA DEFENSA AFIRMATIVA

En todo momento pertinente, los Demandados Guerrero-Mena y SOC actuaron descansando en las representaciones y garantías de la parte Demandante.

SÉPTIMA DEFENSA AFIRMATIVA

Las reclamaciones del Demandante están impedidas por la doctrina de in pari delicto.

OCTAVA DEFENSA AFIRMATIVA

Las reclamaciones de la parte Demandante están impedidas en tanto y en cuanto estén basadas en contratos ilegales o nulos.

NOVENA DEFENSA AFIRMATIVA

Los Demandados Guerrero-Mena quedaron relevados de cumplir con cualquier obligación bajo sus contratos con el Demandante debido al incumplimiento material por parte de éste de sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA DEFENSA AFIRMATIVA

El Demandado Sr. Guerrero en todo momento ha cumplido cabalmente con sus obligaciones contractuales.

UNDÉCIMA DEFENSA AFIRMATIVA

Los Demandados Guerrero-Mena en todo momento han actuado de buena fe y cada actuación de éstos ha estado plenamente justificada.

DUODÉCIMA DEFENSA AFIRMATIVA

El Demandante carece de legitimación activa para litigar sus causas de acción.

DÉCIMOTERCERA DEFENSA AFIRMATIVA

Los Demandados Guerrero-Mena afirmativamente levantan y se reservan todas y cada una de las defensas en equidad aplicables.

DÉCIMOCUARTA DEFENSA AFIRMATIVA

Los Demandados Guerrero-Mena adoptan e incorporan por referencia todas y cada una de las otras defensas formuladas en las alegaciones antes suscritas.

DÉCIMOQUINTA DEFENSA AFIRMATIVA

Los Demandados Guerrero-Mena adoptan e incorporan por referencia cualquier otra defensa afirmativa levantada por cualquier otra parte Demandada, en la medida en que ésta pueda serle aplicable a los Demandados Guerrero-Mena.

DÉCIMOSEXTA DEFENSA AFIRMATIVA

La Demanda, en sus causas de acción, carecen de suficiente particularidad, por lo que los Demandados Guerrero-Mena, en este momento, carecen de conocimiento e información suficiente para formar opinión sobre cualquier otra defensa afirmativa existente o disponible. Por consiguiente, los Demandados expresamente se reservan el derecho de alegar cualquier otra defensa afirmativa en tanto ésta esté disponible o se materialice a través del proceso de descubrimiento de prueba y/o cualquier otra investigación.

DÉCIMOSEPTIMA DEFENSA AFIRMATIVA

Falta de jurisdicción in personam.

DÉCIMO OCTAVA DEFENSA AFIRMATIVA

Insuficiencia del diligenciamiento del emplazamiento.

DÉCIMO NOVENA DEFENSA AFIRMATIVA

Falta de jurisdicción.

VIGÉSIMA DEFENSA AFIRMATIVA

La parte Demandante incurrió en mala fe contractual.

VIGÉSIMA PRIMERA DEFENSA AFIRMATIVA

En todo momento, los comparecientes han actuado conforme a los preceptos de la buena fe, contrario al Demandante, quien ha actuado dolosamente y de mala fe antes, durante y después de los hechos que han dado lugar a sus reclamaciones judiciales.

VIGÉSIMA SEGUNDA DEFENSA AFIRMATIVA

Falta de acumulación de parte indispensable.

VIGÉSIMA TERCERA DEFENSA AFIRMATIVA

La parte Demandante fue negligente y causante de sus propios daños.

VIGÉSIMA CUARTA DEFENSA AFIRMATIVA

La parte Demandante acude al Tribunal con las manos sucias.

VIGÉSIMA QUINTA DEFENSA AFIRMATIVA

Causa interventora.

VIGÉSIMA SEXTA DEFENSA AFIRMATIVA

Impedimento.

VIGÉSIMASEPTIMA DEFENSA AFIRMATIVA

Los daños reclamados no guardan relación causal, ni proporción con los daños alegados.

VIGÉSIMAOCTAVA DEFENSA AFIRMATIVA

Las cuantías reclamadas son desproporcionadas, exageradas y/o no guardan relación con los daños alegados en la Demanda.

VIGÉSIMANOVENA DEFENSA AFIRMATIVA

La parte Demandante no se comportó como una persona prudente y razonable.

TRIGÉSIMA DEFENSA AFIRMATIVA

La parte Demandante no fue diligente.

TRIGÉSIMAPRIMERA DEFENSA AFIRMATIVA

La Demanda no desglosa las cuantías sobre los daños especiales de la forma y manera que requieren las Reglas de Procedimiento Civil.

TRIGÉSIMASEGUNDA DEFENSA AFIRMATIVA

Los daños alegados son exagerados, autoinfligidos, desproporcionados, preexistentes y/o no guardan relación causal directa con el alegado incumplimiento de contrato.

TRIGÉSIMATERCERA DEFENSA AFIRMATIVA

Cualquier hecho no expresamente admitido en este escrito, debe tenerse por negado.

TRIGÉSIMACUARTA DEFENSA AFIRMATIVA

La parte Demandante ha sido temeraria y frívola.

TRIGÉSIMAQUINTA DEFENSA AFIRMATIVA

Las decisiones y actuaciones tomadas por Guerrero-Mena y SOC están cobijadas por la presunción de la regla del juicio comercial ("business judgment rule").

TRIGÉSIMASEXTA DEFENSA AFIRMATIVA

Compensación.

TRIGESIMASÉPTIMA DEFENSA AFIRMATIVA

Pellerano está impedido de exigir el cumplimiento de los contratos objeto de la Demanda, debido a su incumplimiento parcial o total con los mismos; ello a tenor con las doctrinas del *exceptio non adimpleti contractus* y del *exceptio non rite adimpleti contractus*.

V. RECONVENCIÓN

COMPARECE la parte Co-Demandada **SOC**, por conducto de su representación legal que suscribe, y por vía reconvencción muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

I. INTRODUCCIÓN

1. SOC presenta esta reconvencción en contra del Demandante Eduardo J. Pellerano Nadal (en adelante "Pellerano") con el fin de ejercer tres (3) reclamaciones derivativas para beneficio de Autogermana, Inc. (en adelante "Autogermana") y una (1) reclamación directa para beneficio propio.

2. Según se expone a continuación, por años, Pellerano se dedicó a mal administrar y a saquear los haberes de Autogermana utilizarlos para sus gastos personales y para garantizar sus deudas y/o de otros negocios de su propiedad. Como resultado de esas actuaciones, Pellerano tiene deudas millonarias para con Autogermana que se ha negado a satisfacer y que amenazan con erosionar el capital de la empresa y provocar un incumplimiento con sus acreedores y BMW North America (en adelante "BMW-NA") pues, tanto las facilidades de crédito obtenidas por Autogermana para financiar sus operaciones como el contrato de distribución con BMW-NA le requieren determinados niveles de capitalización.

II. LAS PARTES

3. SOC es una corporación organizada y existente a tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyas direcciones física y postal y su número telefónico son: 1088 Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00927; PO Box 191958, San Juan, PR 00919; tel. (787) 751-9110.

4. Pellerano es accionista de Autogermana y fungió como su Presidente hasta el 7 de marzo de 2019.

5. Autogermana es una corporación organizada y existente a tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Autogermana se incluye como Demandada nominal para propósitos de las reclamaciones derivativas.

III. LOS HECHOS COMUNES A TODAS LAS RECLAMACIONES

6. SOC advino a ser accionista de Autogermana en virtud del "Subscription Agreement" que se acompañó como el Anejo 3 de la Demanda presentada en este caso, el cual se adopta por referencia tal y cual estuviese aquí literalmente transcrito.

7. En el Artículo 3.5 del Subscription Agreement, Autogermana, representada por Pellerano, su entonces Presidente, le aseguró y garantizó a SOC, entre otros extremos, que los libros de contabilidad y todos los récords de Autogermana estaban completos y correctos y habían sido mantenidos de conformidad con buenas prácticas comerciales (“are complete and correct and have been maintained in accordance with sound business practices”).

8. SOC dio por buena esa representación y, descansando en ella, aceptó que el precio de las acciones que compró en virtud del Subscription Agreement se fijase a base de su valor en los libros de contabilidad de Autogermana al 30 de septiembre de 2008 menos una reserva de Medio Millón de Dólares que Pellerano aseguró sería más que suficiente para cubrir todas las pérdidas contingentes que existían en ese momento.

9. Por consiguiente, a cambio de los Dos Millones de Dólares que SOC invirtió en Autogermana en virtud del Subscription Agreement, SOC recibió 2,669 acciones comunes de Autogermana, equivalente al 26.69% de interés propietario (“equity interest”) en la Corporación.

10. El mismo día en que SOC suscribió el “Subscription Agreement” con Autogermana, SOC y Pellerano también suscribieron el Stockholders’ Agreement y el Acuerdo de Enmienda que se acompañaron respectivamente como los Anejos 2 y 4 de la Demanda presentada en este caso. Ambos Acuerdos se adoptan por referencia tal y cual estuviesen aquí literalmente transcritos.

11. SOC posteriormente advino en conocimiento que, contrario a las representaciones hechas por Pellerano al momento de negociarse y suscribirse el “Subscription Agreement”, los libros de contabilidad de Autogermana no estaban completos ni correctos y no se habían llevado siguiendo buenas prácticas comerciales. Además, la reserva de Medio Millón de Dólares que se estableció no fue suficiente para sufragar las innumerables pérdidas contingentes que Autogermana eventualmente sufrió como resultado de la mala administración de Pellerano.

12. Consecuentemente, el valor real en los libros de las acciones de Autogermana al 30 de septiembre de 2008 era menor al precio que se le atribuyó en el Subscription Agreement.

13. Luego de que SOC advino a ser accionista de Autogermana, Pellerano ha efectuado retiros significativos de haberes corporativos – retiros que se han contabilizado como adelantos de dividendos y que, al 31 de diciembre de 2019, ascendían a cerca de Siete Millones de Dólares.

14. En o para el año 2011, Autogermana garantizó solidariamente un préstamo de \$2,300,000.00 tomado por Pellerano y/o por otra empresa propiedad de Pellerano para financiar la deuda resultante de la venta de un avión propiedad de Pellerano y/o de la empresa de su propiedad. Pellerano no sometió este préstamo a la consideración y aprobación de la Junta de Directores de Autogermana.

15. En o para el 21 de mayo de 2017, Autogermana garantizó solidariamente un préstamo de sobre Seis Millones de Dólares que el Banco de Reservas de la República Dominicana (en adelante “Banreservas”) le otorgó a Autogermanica, AG, SAS, (en adelante “Autogermanica”) una empresa propiedad de Pellerano. Pellerano no sometió la otorgación de esa garantía a la consideración y aprobación de la Junta de Directores de Autogermana.

16. Autogermanica incumplió las obligaciones contraídas con Banreservas, razón por la cual, en o para el 10 de julio de 2018, Banreservas inició un procedimiento judicial en la República Dominicana en contra de Autogermanica y de Pellerano y posteriormente comenzó a hacer gestiones de cobro dirigidas a Autogermana en Puerto Rico.

IV. PRIMERA RECLAMACIÓN DERIVATIVA – SENTENCIA DECLARATORIA Y COBRO DE DINERO DE LA DEUDA MILLONARIA DE PELLERANO

17. Se adoptan por referencia todas las alegaciones anteriormente expuestas.

18. En o para el 15 de agosto del 2020, la firma de auditores externos de Autogermana, RSM Puerto Rico, (en adelante “RSM”) emitió un Informe a la Junta de Directores de Autogermana relacionado a su auditoria de los estados financieros de Autogermana al 31 de diciembre de 2019, copia del cual se acompañó como Anejo 10 de la Demanda presentada en este caso(en adelante “Informe”).

19. El Informe incluyó (i) un análisis sobre la deficiencia de capital y sus posibles efectos en la condición financiera de Autogermana como consecuencia de la práctica de adelantar fondos a Pellerano y (ii) varias sugerencias y recomendaciones para atender esa situación.

20. Específicamente, el Informe concluyó que, al 31 de diciembre de 2019, Autogermana tenía una cuenta a cobrar de Pellerano ascendente a \$6,958,040.42 y recomendó:

- a. Establecer un plan formal para limitar los dividendos hasta que se alcancen ciertas salvaguardas definidas según la necesidad de la compañía y se logre un capital mínimo de trabajo. El plan debería incluir un procedimiento formal de compensación donde parte del dividendo declarado a Pellerano se utilice para reducir el monto de lo adeudado por él a la empresa.
- b. Establecer un plazo de pago para cobrar el monto adeudado por Pellerano.
- c. Concederle una participación proporcional de adelantos de dividendos a SOC, a pagarse en acciones para evitar la fuga de capital y permitir que el efectivo se mantenga en las operaciones de la empresa.

21. Pellerano recibió el Informe en o para el 31 de agosto de 2020 y, el 7 de septiembre de 2020, le envió una comunicación al Sr. Donald Guerrero, en su capacidad de Presidente de SOC, en la que expuso, entre otros extremos, que se oponía “a la implementación de las ‘sugerencias’ y ‘recomendaciones’ a la Junta de Directores contenidas en el referido informe.”

22. Al presente, Pellerano se ha negado a formalizar un acuerdo de pago de la millonaria deuda que tiene con Autogermana por concepto de adelantos de dividendos.

23. La ausencia de un acuerdo formal de pago por parte de Pellerano afecta adversamente el capital de trabajo de Autogermana y evita que Autogermana puede darle trato igual a SOC a la que tiene derecho.

24. La situación previamente descrita amenaza con ocasionar un grave perjuicio a Autogermana toda vez que, de RSM catalogar la millonaria deuda de Pellerano como incobrable, tendría que clasificarla como un dividendo implícito y llevarla contra las ganancias retenidas de la Corporación, lo cual erosionaría por completo el capital corporativo y pondría a Autogermana en incumplimiento con sus acreedores y con BMW-NA habida cuenta de que los distintos contratos suscritos con esas entidades requieren que Autogermana mantenga ciertos niveles mínimos de capitalización.

25. A la luz de las circunstancias descritas y de los acuerdos que fueron plasmados en los documentos que se acompañaron como Anejos 2, 3 y 4 de la Demanda presentada en este caso, SOC presenta esta reclamación derivativa para beneficio de Autogermana con el fin de que este Honorable Tribunal declare los derechos entre las partes y específicamente resuelva que Pellerano mantiene una deuda millonaria con Autogermana que viene obligado a pagar.

26. SOC, como accionista de Autogermana, se ve precisada a incoar esta reclamación derivativa para proteger los intereses de Autogermana, por cuanto, al Autogermana haber sido denominada como una demandada nominal en la Demanda presentada en este caso, podría quedar privada de ejercer sus derechos y reclamos en contra de Pellerano.

V. SEGUNDA RECLAMACIÓN DERIVATIVA – ACCIÓN DE RECOBRO DE LA SUMA PAGADA POR AUTOGERMANA A BANRESERVAS

27. Se adoptan por referencia todas las alegaciones anteriormente expuestas.

28. En o para el 4 de diciembre de 2020, Autogermana llegó a un acuerdo de transacción con Banreservas en virtud del cual, a cambio del pago de \$1,845,958.25, Autogermana quedó liberada de la garantía solidaria del préstamo de sobre Seis Millones de Dólares que Autogermanica había incumplido.

29. Se alega por información que Pellerano también era garante solidario del préstamo otorgado por Banreservas a Autogermanica.

30. Autogermana tiene derecho a recobrar el dinero pagado para beneficio de Autogermanica y Pellerano.

31. SOC presenta esta reclamación derivativa para beneficio de Autogermana con el fin de que este Honorable Tribunal condene a Pellerano a satisfacerle a Autogermana la suma de \$1,845,958.25 que Autogermana pagó a Banreservas.

32. SOC, como accionista de Autogermana, se ve precisada a incoar esta reclamación derivativa para proteger los intereses de Autogermana, por cuanto, al Autogermana haber sido denominada como una demandada nominal en la Demanda presentada en este caso, podría quedar privada de ejercer sus derechos y reclamos en contra de Pellerano.

VI. TERCERA RECLAMACIÓN DERIVATIVA – SENTENCIA DECLARATORIA

33. Se adoptan por referencia todas las alegaciones anteriormente expuestas.

34. Se alega que en fecha reciente Autogermana advino en conocimiento que Pellerano ha incumplido sus obligaciones para con el 1st Source Bank de South Bend, Indiana, entidad que financió la deuda resultante de la venta del avión privado de Pellerano.

35. La información recientemente obtenida por Autogermana es que el balance de esa deuda al 6 de mayo de 2021 asciende a \$1,710,465.35 y que 1st Bank Source ha referido la deuda de Pellerano a su departamento legal para que inicie la acción de cobro correspondiente.

36. Mediante gestiones de Pellerano, Autogermana se convirtió en garantizador solidario de la deuda, y debido al incumplimiento de Pellerano se expone a ser demandada en cobro de dinero por 1st Source Bank.

37. Ante la aparente inminencia de esa eventualidad, SOC presenta esta reclamación derivativa para beneficio de Autogermana con el fin de que este Honorable Tribunal declare los derechos entre las partes y específicamente resuelva que Pellerano vendrá obligado a rembolsarle a Autogermana cualquier y toda suma de dinero que Autogermana tuviese que pagar como garantizador solidario de la deuda que Pellerano mantiene a favor de 1st Source Bank.

38. SOC, como accionista de Autogermana, se ve precisada a incoar esta reclamación derivativa para proteger los intereses de Autogermana, por cuanto, al Autogermana haber sido denominada como una demandada nominal en la Demanda presentada en este caso, podría quedar privada de ejercer sus derechos y reclamos en contra de Pellerano.

**VII. RECLAMACIÓN DIRECTA – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Y VIOLACIÓN DEL DEBER DE ACTUAR DE BUENA FE**

39. Se adoptan por referencia todas las alegaciones anteriormente expuestas.

40. Las representaciones hechas por Pellerano en torno a (i) la corrección y completitud de los libros de contabilidad y demás récords de negocios de Autogermana, (ii) la forma en que habían sido mantenidos y (iii) la suficiencia de la reserva de Medio Millón de Dólares, resultaron ser falsas pues los libros de contabilidad de la empresa no estaban completos ni eran correctos ni se habían mantenido de conformidad con buenas prácticas comerciales y contables, pues, entre otros extremos, las cuentas no habían sido debidamente reconciliadas.

41. Pellerano hizo esas representaciones con conocimiento de que eran falsas y a sabiendas de que SOC descansaría en ellas al momento de invertir Dos Millones de Dólares en Autogermana.

42. El valor real de las acciones de Autogermana según los libros de contabilidad de la Corporación al 30 de septiembre de 2008 era menor al que se plasmó en el Subscription Agreement debido a las representaciones falsas de Pellerano.

43. A base del valor real de las acciones, SOC habría recibido 2,917 acciones de Autogermana a cambio de la inversión de Dos Millones de Dólares que efectuó.

44. Las representaciones de Pellerano, que resultaron ser falsas, constituyen una violación al Subscription Agreement y es bajo la doctrina de los actos propios y el deber de actuar de buena fe, son generadoras de responsabilidad.

45. La conducta de Pellerano le ha ocasionado daños a SOC, por cuanto SOC recibió 2,667 acciones de acciones de Autogermana a cambio de la inversión de Dos Millones de Dólares en vez de las 2,917 que habría recibido de haberse utilizado el valor resultante de los libros de contabilidad correctos y completos y llevados de conformidad con buenas prácticas comerciales.

46. En resarcimiento de los daños sufridos, SOC tiene derecho a recibir 248 acciones adicionales de Autogermana y todos los dividendos correspondientes a esas 248 acciones desde el año 2008 hasta el presente más interés anual al 6% sobre los dividendos recibidos.

POR TODO LO CUAL, y muy respetuosamente se solicita que el Honorable Tribunal declare no ha lugar la Demanda de epígrafe y dada la crasa temeridad y frivolidad, se le imponga al Demandante la más severa condena en costas, gastos y honorarios de abogado, con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda. SOC solicita, además, muy respetuosamente, que se declare con lugar la *Reconvención* y se concedan los remedios solicitados en cada una de las reclamaciones expuestas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICAMOS: Haber presentado este escrito mediante el *Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC)*, el cual genera una notificación electrónica con copia fiel y exacta del presente a los abogados de récord.

[FIRMAS EN LA PRÓXIMA PÁGINA]

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2021.

VICENTE & CUEBAS

P.O. Box 11609
San Juan, PR 00910-1609
Teléfono (787) 751-8000
Facsímil (787) 756-5250

f/Harold D. Vicente

HAROLD D. VICENTE

T.S.P.R. Número 3966

E-Mail: hvicente@vclawpr.com

f/Harold D. Vicente-Colón

HAROLD D. VICENTE COLÓN

T.S.P.R. Número 11303

E-Mail: hdivc@vclawpr.com

f/Federico Hernández Denton

FEDERICO HERNÁNDEZ DENTON

T.S.P.R. Número 3846

E-mails: fhd@vclawpr.com

f.hernandezdenton@gmail.com

GUILLERMO RAMOS LUIÑA

P.O. Box 22763, UPR Station
San Juan, PR 00931-2762
Teléfono (787) 620-0527
Facsímil (787) 620-0039

f/Guillermo Ramos Luiña

GUILLERMO RAMOS LUIÑA

T.S.P.R. Número 8394

E-Mail: gramlui@yahoo.com

(Abogados de las Co-Demandadas

ANGEL D. GUERRERO ORTIZ,

MILAGROS MENA GARCÍA,

AMBOS POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN

DE LA COMUNIDAD LEGAL GUERRERO-MENA)

(Abogado de la Co-Demandada

SOC, CORP.)